

PROYECTOS DE LEY 7838/2023-CR y 8637/2024-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, HABIENDO ACOGIDO LOS APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, Y CONSIDERANDO UNA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CON LA FINALIDAD DE QUE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ELABORE UN INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 31556 Y SU PRÓRROGA, PRESENTA UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, CON EL FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

Se modifican los artículos 2 —párrafo 2.1.— y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Los alcances de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, transporte turístico terrestre y agencias de viaje, estando exceptuadas las actividades tercerizadas.

PROYECTOS DE LEY 7838/2023-CR y 8637/2024-CR

[...]

Artículo 4. Vigencia

La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2025”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 2-A en la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

Se incorpora el artículo 2-A en la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con la siguiente redacción:

“Artículo 2-A. Requisitos para ser beneficiado

2-A.1. Las agencias de viaje y empresas de transporte turístico beneficiarias emiten comprobantes de pago electrónicos (boletas) y las entregan digitalmente al correo electrónico de los turistas.

2-A.2. Adicionalmente, las empresas de transporte turístico terrestre emiten el Manifiesto de Pasajeros electrónico por cada viaje y vehículo, con información detallada sobre la empresa, el conductor, el vehículo, los pasajeros y los comprobantes de pago, conforme a los requisitos que establece la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 237-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31556, a las modificaciones previstas en la presente ley dentro de los treinta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Información detallada del Manifiesto de Pasajeros

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emite, en un plazo de noventa días contados desde la entrada en vigor de la presente ley, los requisitos que correspondan a la información detallada que contendrá el Manifiesto de Pasajeros, referido en el párrafo 2-A.2 del artículo 2-A de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, incorporado por la presente ley.

PROYECTOS DE LEY 7838/2023-CR y 8637/2024-CR

TERCERA. Informe de evaluación de impacto de la aplicación de la Ley 31556

El Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe de evaluación de impacto de la aplicación de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, y su prórroga, en los que se evidencie los efectos positivos en la formalización y el cumplimiento tributario. Dicho informe será incluido como anexo en el proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lima, 5 de diciembre de 2024.



NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
Presidenta
Comisión de Comercio Exterior y Turismo